

PRONUNCIAMIENTO N° 015- 2025/OECE-DSAT

Entidad : Hospital Nacional Sergio E. Bernales

Referencia : Licitación Pública N° 2-2024-HNSEB-1, convocada para la “Adquisición de insumos y reactivo de banco de sangre con equipo en cesión de uso para 02 años (2 ítem paquete)”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 28¹ de marzo de 2025 y subsanado el 10² de abril de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al remitió al Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes **ROCHEM BIOCARE DEL PERU S.A.C., SISTEMAS ANALITICOS S.R.L. y DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento” y conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

En relación a ello, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad³ mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8 referida al “*Falta de motivación*”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 31 referida a la “*Ítem N° 1: Prueba cruzada mayor*”.

¹ Mediante el Expediente N° 2025-0043392.

² Mediante el Expediente N° 2025-0050486.

³ Mediante el Expediente N° 2025-0000018 y N° 2025-0003280.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 22, N° 62 y N° 76 referidas a la ***“Documentos para acreditar las especificaciones técnicas”***
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 28 referida al ***“Kit completo para la determinación de grupos sanguíneos globular”***.
- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 43, N° 56, N° 57 y N° 74 referidas al ***“Ítem N° 1: Antigüedad del equipo de cesión de uso y Back Up”***.

Por otro lado, es conveniente señalar que de la revisión de la solicitud de elevación del participante **SISTEMAS ANALITICOS S.R.L.**, se aprecia que cuestiona la absolución de las consultas y/u observaciones N° 29, N° 32 y N° 39, indicando lo siguiente: *“(…) se solicita a vuestro Comité que en coordinación con el área usuaria puedan retirar la especificación técnica (...) control de calidad interno diario para prueba.”*

Asimismo, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que las consultas y/u observaciones N° 29, N° 32 y N° 39, no versa sobre solicitar que se suprima la especificación técnica control de calidad interno diario, si no a que: i) se aclare que el “Control de Calidad Interno para la prueba” hace referencia al control de calidad de uso diario que simula una muestra y sirva para la validación de los resultados, ii) se aclare que el “Control de Calidad Interno diario para la prueba” hace referencia al control de calidad que simula una muestra y sirve para validar los resultados de la prueba cruzada y Coombs Directo de tipo IgG y C3d, y, iii) se aclare que el “Control de calidad interno diario para la prueba” hace referencia a controles de corrida, controles de proceso o controles como muestra independiente indistintamente de la forma en que se use, siempre que esté de acuerdo a lo señalado por el fabricante.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional, que debió ser presentada en la etapa pertinente, esta deviene en **extemporánea**; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede

requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1:

Respecto a la “Falta de motivación”.

El participante **ROCHEM BIOCARE DEL PERU S.A.C.** indicó que mediante la consulta y/u observación N° 8, se solicitó aclarar si la especificación técnica “solución de lavado” del Ítem N° 2 se refiere a que “los marcadores una vez preparado debe estar lista para su uso, sin necesidad de esperar tiempo alguno”; ante lo cual, la Entidad no se pronunció sobre el aspecto consultado sino que se refirió únicamente sobre la definición de bienes iguales o similares de la experiencia del postor, lo cual no fue consultado por el participante. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que el comité de selección no absolvió de manera motivada la consulta y/u observación N° 8. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se aclare si la especificación técnica “solución de lavado” correspondiente al ítem N° 2 se refiere a que “los marcadores una vez preparado debe estar lista para su uso, sin necesidad de esperar tiempo alguno”.**

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| (...) | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS |
|-------|---|--|
| 2.1 | ANTICUERPO ANTI TRYPANOSOMA CRUZI (CHAGAS) QUIMIOLUMINISCENCIA | (...) ACCESORIOS: (...) <u>Con solución de lavado común para los 7 marcadores serológicos sustentada con folletería y/o documentación del fabricante. (...)</u> |
| 2.2 | ANTICUERPO ANTI TREPONEMA PALLIDUM TOTAL QUIMIOLUMINISCENCIA | (...) ACCESORIOS: (...) <u>Con solución de lavado común para los 7 marcadores serológicos sustentada con folletería y/o documentación del fabricante. (...)</u> |
| 2.3 | ANTICUERPO ANTI HTLV I-II METODO QUIMIOLUMINISCENCIA | (...) ACCESORIOS: (...) <u>Con solución de lavado común para los 7 marcadores serológicos sustentada con folletería y/o documentación del fabricante. (...)</u> |
| 2.4 | ANTICUERPO ANTI VIH AUTOMATIZADO | (...) ACCESORIOS: (...) <u>Con solución de lavado común para los 7 marcadores serológicos sustentada con folletería y/o documentación del fabricante. (...)</u> |
| 2.5 | HEPATITIS B ANTÍGENO | (...) |

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

| | | |
|-----|--|---|
| | <i>DE SUPERFICIE METODO QUIMIOLUMINISCENCIA</i> | ACCESORIOS: (...) <u>Con solución de lavado común para los 7 marcadores serológicos sustentada con folletería y/o documentación del fabricante. (...)</u> |
| 2.6 | <i>KIT HEPATITIS B ANTICUERO ANTI CORE TOTAL QUIMIOLUMINISCENCIA</i> | (...) ACCESORIOS: (...) <u>Con solución de lavado común para los 7 marcadores serológicos sustentada con folletería y/o documentación del fabricante. (...)</u> |
| 2.7 | <i>ANTICUERPO HEPATITIS C</i> | (...) ACCESORIOS: (...) <u>Con solución de lavado común para los 7 marcadores serológicos sustentada con folletería y/o documentación del fabricante. (...)</u> |

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 8 se solicitó aclarar si la especificación técnica “solución de lavado” del Ítem N° 2 se refiere a que “los marcadores una vez preparado debe estar lista para su uso, sin necesidad de esperar tiempo alguno”; Ante lo cual, la Entidad como respuesta sólo hizo referencia a la definición de bienes iguales o similares de la experiencia del postor.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante el INFORME N° 072-2025-LMA- S. B.S - DPC y AP / HNSEB⁶, señaló lo siguiente:

*“No se acoge lo solicitado, dado que la solución de lavado es solamente uno de los varios ítems a verificar antes de iniciar las operaciones con el equipo automatizado, lo que debe estar **implícito en su utilización** puntualmente, **su preparación es de acuerdo al protocolo de análisis de cada equipo, que ello varíe entre los diferentes equipos que existen en el mercado no afecta la emisión de los resultados**”.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, disponen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la

⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0043392 de fecha 28 de marzo de 2025.

determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, a través del citado informe decidió no aceptar lo solicitado, aclarando que la solución de lavado al ser uno de los varios ítems a verificar antes de iniciar las operaciones con el equipo automatizado, es de acuerdo al protocolo de análisis de cada equipo, pudiendo variar entre los diferentes equipos lo cual no afecta la emisión de resultados para los bienes requeridos.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se colige que la Entidad recién con ocasión de su informe absolvió la consulta y/u observación N° 8, indicando que el pedido formulado no fue aceptado, brindado para ello el sustento que respalda la referida absolución.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentran orientadas a que se aclare si la especificación técnica “solución de lavado” correspondiente al Ítem N° 2 se refiere a que “los marcadores una vez preparado debe estar lista para su uso, sin necesidad de esperar tiempo alguno”, y en tanto que la Entidad mediante su informe precisó que no acepta la pretensión del recurrente toda vez que la especificación técnica “solución de lavado” será de acuerdo al protocolo de análisis de cada equipo, por lo que; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de ello, se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto**⁷ la absolución de la consulta y/u observación N° 8.
- Se **deberá tomar en cuenta** como absolución de la consulta y/u observación N° 8 lo señalado en el INFORME N° 072-2025-LMA- S. B.S - DPC y AP / HNSEB, en lo referido a que *“No se acoge lo solicitado, dado que la solución de lavado es solamente uno de los varios ítems a verificar antes de iniciar las operaciones con el equipo automatizado, lo que debe estar implícito en su utilización puntualmente, su preparación es de acuerdo al protocolo de análisis de cada equipo, que ello varíe entre los diferentes equipos que existen en el mercado no afecta la emisión de los resultados”*.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

⁷ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto al “Subítem 1.3 - Prueba cruzada mayor”.

El participante **SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.** indicó que mediante la consulta y/u observación N° 31, se solicitó aclarar si la especificación técnica “Presentación: Kit completo que permita realizar la prueba cruzada (detectar Ig G ó Ig G y C3d) y el Coombs Directo (Ig G y C3d) opcional” del Subítem 1.3 - Prueba cruzada mayor, el término “opcional” hace referencia a que la “Prueba Cruzada de tipo IgG y C3d” es de presentación opcional, también siendo aceptada la Prueba Cruzada de tipo IgG solamente, mientras que lo demás mencionado en el apartado “Presentación” es de manera obligatoria; ante lo cual, la Entidad afirmó lo consultado por el participante indicando que la prueba cruzada de tipo IgG y C3d es de presentación opcional, también siendo aceptada la Prueba Cruzada de tipo IgG solamente, mientras que lo mencionado en coombs directo (Ig G y C3d) es de presentación obligatoria. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución señalando que el objeto de la contratación es el reactivo “Prueba cruzada mayor”, por lo que no resulta coherente que se exija de manera obligatoria el Coombs Directo. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se precise que la prueba Coombs Directo consignada en el sub ítem “Prueba cruzada mayor” sea de carácter opcional.**

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| <i>“III CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (obligatorio)</i> | | |
|--|-------------------------------------|---|
| <i>ITEM N°</i> | <i>DESCRIPCIÓN</i> | <i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</i> |
| <i>(...)</i> | <i>(...)</i> | <i>(...)</i> |
| <i>1.3</i> | <i>PRUEBA CRUZADA MAYOR</i> | <i>PRESENTACIÓN: Kit completo que permita realizar la prueba cruzada (detectar Ig G ó Ig G y C3d) <u>y el Coombs Directo (Ig G y C3d) opcional</u></i> |
| <i>(...)”.</i> | | |

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 31, se solicitó aclarar si la especificación técnica “Presentación: Kit completo que permita realizar la prueba cruzada (detectar Ig G ó Ig G y C3d) y el Coombs Directo (Ig G y C3d) opcional” del Subitem 1.3 - Prueba cruzada mayor, el término “opcional” hace referencia a que la “Prueba Cruzada de tipo IgG y C3d” es de presentación opcional, también siendo aceptada la Prueba Cruzada de tipo IgG solamente, mientras que lo demás mencionado en el apartado “Presentación” es de manera obligatoria; ante lo cual, la Entidad afirmó lo consultado por el participante indicando que la prueba cruzada de tipo IgG y C3d es de presentación opcional, también siendo aceptada la Prueba Cruzada de tipo IgG solamente, mientras que lo mencionado en coombs directo (Ig G y C3d) es de presentación obligatoria.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la

absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante el INFORME N° 072-2025-LMA- S. B.S - DPC y AP / HNSEB⁸, señaló lo siguiente:

“El reactivo que los postores deben ofertar corresponde a un kit completo que permita la realización de la prueba cruzada y la prueba de Coombs Directo, ambas pruebas de carácter obligatorio en los Bancos de Sangre. Para su adecuado funcionamiento, el reactivo debe permitir la identificación de inmunoglobulinas, conforme a lo siguiente:

- *Para la prueba cruzada: Debe permitir la detección de IgG o IgG y C3d, dependiendo de la forma de presentación del postor.*
- *Para la prueba de Coombs Directo: Debe incluir reactivos para la detección de IgG y C3d, asegurando la disponibilidad tanto para la prueba de Coombs Directo IgG como para la prueba de Coombs Directo C3d.*

Es importante precisar que ninguna de estas pruebas es opcional, ya que ambas son exigidas en los Bancos de Sangre de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud, y su realización es fundamental para garantizar la seguridad en las transfusiones sanguíneas. La mención de la palabra “opcional” en la documentación fue un error de digitación, pero ello no afecta ni limita a ningún postor, dado que el cumplimiento de estos requisitos es de conocimiento general dentro del sector.

Asimismo, enfatizamos la importancia de nuestro requerimiento, el cual se ha estructurado en función de necesidades reales y normativas vigentes, evitando incluir condiciones que puedan generar restricciones injustificadas en la participación de los postores.

Con esta precisión, se subsana el error de digitación y se reafirma que la exigencia del kit completo responde a los estándares normativos aplicables, asegurando que el proceso de contratación se desarrolle bajo criterios de objetividad, igualdad de trato e imparcialidad. Lo manifestado es en el marco de la mejora continua, respetando los principios de transparencia, la equidad y el cumplimiento de las bases establecidas. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que consideren necesaria”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Al respecto, corresponde señalar que en los procedimientos que correspondan, los participantes pueden formular “consultas”, es decir, pedido de aclaración sobre cualquier extremo de las Bases; y, “observaciones” las cuales conllevan un cuestionamiento por supuestas vulneraciones normativas. Por su parte, el artículo 72 del Reglamento ha previsto que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria, y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

En ese orden, al efectuarse modificaciones al requerimiento con ocasión de la

⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0043392 de fecha 28 de marzo de 2025.

absolución de consultas y observaciones que podrían afectar la pluralidad de proveedores obtenida con ocasión de la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones (OEC), por ser quien efectuó la mencionada indagación, debe validar con las fuentes obtenidas en dicha indagación, a fin de verificar que las modificaciones realizadas no alterarían dicho aspecto; en atención a lo descrito en la Opinión N° 004-2023/DTN.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, a través del citado informe respecto a la “la prueba de Coombs Directo” ratificó que es obligatoria pues esta permite la identificación de inmunoglobulinas.

De otro lado, respecto a la “la prueba cruzada” decidió rectificar su absolución señalando que la referida prueba tal como se estableció inicialmente en su requerimiento es obligatoria pues esta permite la detección de IgG o IgG y C3d, dependiendo de la forma de presentación del postor, ello considerando que por error de digitación se consignó la palabra “opcional” cuando ninguna de las pruebas requeridas es opcional, ya que ambas son exigidas en los Bancos de Sangre de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud, y su realización es fundamental para garantizar la seguridad en las transfusiones sanguíneas

En relación a ello, cabe indicar que la precisión referida a considerar “la prueba de Coombs Directo” como obligatoria modificó el requerimiento, dado que cambió una condición opcional para establecer la misma como obligatoria. De ello, se aprecia que la Entidad mediante MEMORANDO N° 317-2025 - DPC y AP/HNSEB⁹, remitió los actuados de la revalidación de mercado de dos (2) empresas, con lo cual se garantiza la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el requerimiento y las precisiones realizadas a este; lo cual resulta congruente con lo descrito en la Opinión N° 004-2023/DTN.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede apreciar que la Entidad con ocasión de su informe aclaró que tanto la prueba Cruzada y Coombs Directo son de carácter obligatorio, para lo cual, respecto a la “prueba cruzada” decidió rectificar su absolución indicando que la referida prueba es obligatoria, así mismo, respecto a la “prueba Coombs Directo” si bien se modificó el requerimiento al establecerla como prueba obligatoria, la referida modificación cuenta con la respectiva revalidación de mercado, por lo que resulta ser congruente con lo indicado en la Opinión N° 004-2023/DTN..

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentran orientadas a que se precise que la prueba Coombs Directo señalado en el sub ítem “Prueba cruzada mayor” sea de carácter opcional, y en tanto que la Entidad mediante su informe aclaró que resulta obligatorio la presentación de dicha prueba, la cual además cuenta con pluralidad de proveedores y marcas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de lo antes mencionado se emitirán las

⁹ Remitido mediante el Expediente N°2025-0043392 de fecha 28 de marzo de 2025.

disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto**¹⁰ el extremo de la absolución de la consulta y/u observación N° 31 en el cual se precisa que “En el reactivo de prueba cruzada de tipo IgG y C3d es de presentación opcional”.
- Se **deberá tener en cuenta**¹¹ como ampliación de la absolución de la consulta y/u observación N° 31 lo señalado en el INFORME N° 072-2025-LMA- S. B.S - DPC y AP / HNSEB respecto a que la prueba cruzada y de Coombs Directo son obligatorias, considerando a la palabra “opcional” como un error de digitación
- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

| 5.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE CUÁDRUPLES X 450 ML | | |
|---|----------------------|--|
| (...) | (...) | (...) |
| 1.3 | PRUEBA CRUZADA MAYOR | PRESENTACIÓN: Kit completo que permita realizar la prueba cruzada (detectar Ig G ó Ig G y C3d) y el Coombs Directo (Ig G y C3d) opcional |
| (...). | | |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, la indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud de la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

¹⁰ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

¹¹ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto a los “Documentos para acreditar las especificaciones técnicas”.

El participante **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.** indicó que mediante las consultas y/u observaciones N° 22, N° 62 y N° 76, respecto a los documentos para admisión de las ofertas, se solicitó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 22:** se solicitó precisar las características técnicas sujetas a acreditación según lo siguiente:
 - *Para los reactivos principales:*
 - 1) *presentación (a excepción de tiempo de expiración),*
 - 2) *metodología y*
 - 3) *control de calidad interno*
 - 4) *muestra biológica; y,*
 - *Para el equipo en cesión de uso principal:*
 - 1) *características,*
 - 2) *control de calidad interno,*
 - 3) *metodología,*
 - 4) *tipo,*
 - 5) *performance,*

Y que dicha acreditación se realice a través de insertos o folletos o instructivos o catálogos o manual de instrucciones de uso brochures, cartas y/o documentos emitidos por el fabricante (casa matriz) y/o dueño de la marca y/o filial autorizada.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 62:** se solicitó precisar que la acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas debe presentar catálogos, folletería, Manual de instrucciones de uso, Inserto, instructivos, brochure y/o cartas y/u otros documentos emitidos por el fabricante real, fabricante legal y/o dueño de la marca filial y/o subsidiaria.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 76:** se solicitó que se aclare y precise que las especificaciones técnicas sujetas a acreditación serán: i) Reactivos: Presentación, Método y Muestra biológica y ii) Equipo en cesión en uso: Tipo, Metodología, Performance.

Ante lo cual, la Entidad aceptó parcialmente lo solicitado indicando que para acreditar las características técnicas el postor, deberá presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, para la acreditación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los reactivos y del equipo en cesión en uso se aceptará también: Catálogos y/o Folletería y/o Brochures y/o Manuales y/o Dosiers y/o Instructivos y/o Insertos, emitidos por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca; se aceptará como documentos complementarios carta o documento emitido por el por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y las características a ser acreditadas serán las siguientes:

PARA LOS REACTIVOS PRINCIPALES:

- 1) *Presentación (a excepción de tiempo de expiración),*
- 2) *Metodología y*

- 3) *Control de calidad interno*
4) *Muestra biológica; y,*
PARA EL EQUIPO EN (sic).

En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución señalando que la Entidad no es clara respecto a la documentación que utilizará para acreditar las especificaciones técnicas, pues señala que deberá presentarse el Anexo N° 3, así como, otros documentos que acrediten las especificaciones técnicas, lo cual podría generar confusiones. Además, advirtió que la absolución de las citadas consultas y/u observaciones no se encuentran completas, pues no se precisó las características técnicas que deben de acreditarse para el Equipo en Cesión de Uso. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que i) **se aclare que los documentos válidos para acreditar las características técnicas serán con: insertos o folletos o instructivos o catálogos o manual de Instrucciones de Uso, o brochures, cartas y/o documentos emitidos por el fabricante (casa matriz) y/o dueño de la marca y/o Filial Autorizada, y ii) se precise que las características técnicas sujetas a acreditación serán: Para los reactivos principales: 1) presentación (a excepción de tiempo de expiración), 2) metodología, 3) control de calidad interno, y, 4) muestra biológica, y para el equipo en cesión de uso principal: 1) características, 2) Control de calidad Interno, 3) Metodología, 4) Tipo,y, 5) Performance.**

Pronunciamento

Sobre el particular, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones se aprecia lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 22,** respecto a la documentación para la admisión de la oferta, se solicitó i) incluir documentos como insertos o folletos o instructivos o catálogos o manual de instrucciones de uso brochures, cartas y/o documentos emitidos por el fabricante (casa matriz) y/o dueño de la marca y/o filial autorizada, y ii) precisar que las características a ser acreditadas para los reactivos principales serán 1) presentación (a excepción de tiempo de expiración), 2) metodología y 3) control de calidad interno 4) muestra biológica, mientras que para el equipo en cesión de uso principal, serán 1) características, 2) control de calidad interno 3) metodología 4) tipo y 5) performance.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 62,** respecto a la documentación para la admisión de la oferta, se solicitó incluir documentos como catálogos, folletería, manual de instrucciones de uso, Inserto, instructivos, brochure y/o cartas y/u otros documentos emitidos por el fabricante real, fabricante legal y/o dueño de la marca filial y/o subsidiaria, los cuales permitirán demostrar que el producto y los equipos ofertados cumplen con las Especificaciones Técnicas.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 76,** respecto a la documentación para la admisión de la oferta, se solicitó que se acrediten las siguientes características: i) Reactivos: Presentación, Método y Muestra biológica y ii) Equipo en cesión en uso: Tipo, Metodología, Performance. Asimismo, las demás características que no sean acreditadas con dichas documentaciones sean acreditadas con el Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas-.

Ante lo cual, la Entidad aceptó parcialmente lo solicitado indicando que para acreditar las características técnicas el postor, deberá presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, para la acreditación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los reactivos y del equipo en cesión en uso se aceptará también: Catálogos y/o Folletería y/o Brochures y/o Manuales y/o Dosiers y/o Instructivos y/o Insertos, emitidos por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca; se aceptará como documentos complementarios carta o documento emitido por el por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y las características a ser acreditadas serán las siguientes:

PARA LOS REACTIVOS PRINCIPALES:

- 1) Presentación (a excepción de tiempo de expiración),*
 - 2) Metodología*
 - 3) Control de calidad interno*
 - 4) Muestra biológica; y,*
- PARA EL EQUIPO EN (sic).***

En atención a la absolución de la consulta y/u observación, la Entidad decidió incluir en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases integradas de lo siguiente:

“h) Para acreditar el cumplimiento de las características técnicas el postor deberá presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, para la acreditación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los reactivos y del equipo en cesión de uso aceptará también: Catálogos y/ o folletería y/o Brochures y/o Manuales y/o Dosiers y/o instructivos y/o Insertos, emitidos por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca, en caso que alguna característica no se encuentre en estos documentos se aceptará como documento complementarios carta o documento emitido por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y las características a ser acreditadas serán según se describe líneas abajo:

PARA LOS REACTIVOS PRINCIPALES:

- 1) Presentación, (a excepción de tiempo de expiración)***
- 2) Metodología***
- 3) Control de calidad interno***
- 4) Muestra biológica***

PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO:

- 1) Características***
- 2) Control de Calidad interno***
- 3) Metodología***
- 4) Tipo***
- 5) Performance”***

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se procederá a analizar bajos los siguientes extremos:

A. Respecto a los documentos para acreditar las especificaciones técnicas

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante el INFORME N°

090-2025-LMA- S. B.S DPC y AP / HNSEB¹², señaló lo siguiente:

“Respecto a lo solicitado, se advierte que la consulta N° 22 fue aceptada y asimismo se precisó en el pliego de absoluciones y consultas; sin embargo en concordancia con el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones del estado, el cual establece que las entidades deben proporcionar información clara y coherente para garantizar que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, asegurando la libertad de concurrencia y el desarrollo del proceso bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; se precisa de manera clara, expresa e inequívoca que deberá ser incorporado en las bases, lo siguiente:

(...)

| <i>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUJETAS A SU ACREDITACIÓN</i> | <u>DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA ACREDITAR ESTAS</u> |
|---|---|
| <i>PARA LOS REACTIVOS PRINCIPALES: 1) Presentación (a excepción de tiempo de expiración), 2) Metodología, 3) Control de calidad interno y 4) Muestra biológica PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO: 1) Características, 2) Control de calidad interno, 3) Metodología, 4) Tipo; y, Performance.</i> | <i>Catálogo y/o folletería y/o brochures y/o manuales y/o dosiers y/o instructivos y/o insertos y/o cartas y/o documentos emitidos por el fabricante (legal o real o casa matriz) y/o dueño de marca y/o filial y/o subsidiaria (estos 2 últimos autorizados debidamente por el fabricante legal)</i> |

(...)”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por otro lado, cabe precisar que las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, recién con ocasión de su informe decidió aclarar qué documentos servirán para acreditar las especificaciones técnicas requeridas para los reactivos y equipos requeridos, serán con la presentación de Catálogo y/o folletería y/o brochures y/o manuales y/o dosiers y/o instructivos y/o insertos y/o cartas y/o documentos emitidos por el fabricante (legal o real o casa matriz) y/o dueño de marca y/o filial y/o subsidiaria (estos 2 últimos autorizados

¹² Remitido mediante el Expediente N° 2025-0050486 de fecha 10 de abril de 2025.

debidamente por el fabricante legal)

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se colige que la Entidad mediante su informe recién aclaró la documentación que servirán para acreditar las especificaciones técnicas requeridas para los reactivos y equipos requeridos, lo cual condice con lo dispuesto en las Bases estándar.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentran orientada a que se precise que los documentos válidos para acreditar las características técnicas serán con: insertos o folletos o instructivos o catálogos o manual de Instrucciones de Uso, o brochures, cartas y/o documentos emitidos por el fabricante (casa matriz) y/o dueño de la marca y/o Filial Autorizada, y en tanto que la Entidad mediante su informe precisó la documentación que servirá para acreditar las especificaciones técnicas requeridas para los reactivos y equipos requeridos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto**¹³ de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 22, N° 62 y N° 76, el extremo referido a que *“el postor deberá presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, para la acreditación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los reactivos y del equipo en cesión (...) en caso que alguna característica no se encuentre en estos documentos se aceptará como documentos complementarios carta o documento emitido por el por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca”*.
- Se **deberá tener en cuenta**¹⁴ como ampliación de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 22, N° 62 y N° 76 lo señalado en el INFORME N° 090-2025-LMA- S. B.S DPC y AP / HNSEB en lo referido a que en la presentación de ofertas las especificaciones técnicas requeridas para los reactivos y equipos requeridos serán acreditadas: *“B.DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA ACREDITAR: Catálogo y/o folletería y/o brochures y/o manuales y/o dossiers y/o instructivos y/o insertos y/o cartas y/o documentos emitidos por el fabricante (legal o real o casa matriz) y/o dueño de marca y/o filial y/o subsidiaria (estos 2 últimos autorizados debidamente por el fabricante legal)”*.
- Se **adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases integradas, según el detalle siguiente:

~~“h) Para acreditar el cumplimiento de las características técnicas el postor deberá presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, para la acreditación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los reactivos y del equipo en cesión de uso aceptará también el postor debe~~

¹³ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

¹⁴ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

presentar lo siguiente: Catálogos y/ o folletería y/o Brochures y/o Manuales y/o Dosiers y/o instructivos y/o Insertos y/o cartas y/o documentos emitidos por el fabricante (legal o real o casa matriz) y/o ~~fabricante real y/o~~ dueño de la marca, y/o filial y/o subsidiaria (estos 2 últimos autorizados debidamente por el fabricante legal) ~~en caso que alguna característica no se encuentre en estos documentos se aceptará como documento complementarios carta o documento emitido por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca~~ y las características a ser acreditadas serán según se describe líneas abajo:

PARA LOS REACTIVOS PRINCIPALES:

1) Presentación, (a excepción de tiempo de expiración)

2) Metodología

3) Control de calidad interno

4) Muestra biológica

PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO:

1) Características

2) Control de Calidad interno

3) Metodología

4) Tipo

5) Performance”

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, la indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud de la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

B. Respecto a las especificaciones técnicas a acreditarse para los reactivos y equipos en cesión en uso.

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que el recurrente se ha limitado a reiterar su pedido de precisar que las características técnicas sujetas a acreditación serán: para los reactivos principales: 1) presentación (a excepción de tiempo de expiración), 2) metodología y 3) control de calidad interno 4) muestra biológica, y para el equipo en cesión de uso principal: 1) características, 2) Control de calidad Interno 3) Metodología 4) Tipo 5) Performance.

No obstante, de la revisión del literal h) del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas se aprecia que la Entidad consignó en dicho literal que las especificaciones técnicas a acreditarse serán: para los reactivos principales: 1) presentación (a excepción de tiempo de expiración), 2) metodología y 3) control de calidad interno 4) muestra biológica, y para el equipo en cesión de uso principal: 1) características, 2) Control de calidad Interno 3) Metodología 4) Tipo 5) Performance.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 4:

Respecto al “Kit completo para la determinación de grupos sanguíneos globulares”.

El participante **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.** indicó que mediante la consulta y/u observación N° 28, respecto al sub ítem “Kit para tipificación de grupo sanguíneo celular y sérico”, se solicitó precisar que debido a un error tipográfico se omitió la fase sérica A1 y B de la característica “Presentación”; ante lo cual, la Entidad señaló que no se está omitiendo la fase sérica, dado que en el requerimiento se solicita las células del grupo sanguíneo A1 y B. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución señalando que la Entidad solo manifestó su postura sobre las células A1 y B sin precisar la “fase sérica”, lo cual podría ocasionar que los postores ofrezcan únicamente dichas células por separado, sin considerar los demás componentes requeridos, presentando así ofertas técnicamente incompletas, aunque aparenten cumplir con lo solicitado. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se incluya la fase sérica A1 y B como parte de la presentación del Kit para tipificación de grupo sanguíneo celular y sérico.**

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del numeral 5.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE CUÁDRUPLES X 450 ML

| ITEM N° 1 | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS |
|-----------|---|---|
| 1.1 | <i>KIT PARA TIPIFICACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO CELULAR Y SÉRICO</i> | <i>PRESENTACIÓN: Kit completo para determinación de Grupos Sanguíneos globular: Anti A, Anti B, Anti D, de forma opcional se aceptarán otras formas de presentación considerando el adicional de: Anti AB y otra Clona Anti D. (...) ACCESORIOS: Células de grupo sanguíneo A1 y B adecuada</i> |

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 28, respecto a las especificaciones técnicas del subítem 1.1 kit para tipificación de grupo sanguíneo celular y sérico, se solicitó precisar si debido a un error tipográfico se omitió la fase sérica A1 y B en dicho ítem; ante lo cual, la Entidad señaló que no se omitió la fase sérica, pues en el requerimiento se está considerando las células de grupo sanguíneo A1 y B.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante INFORME N° 072-2025-LMA- S. B.S - DPC y AP / HNSEB¹⁵, señaló lo siguiente:

"Al solicitar las células A1 y B como accesorios, asumimos que los postores tendrían la obligación de proporcionar la tarjeta como parte de la prueba para realizar la fase sérica y cumplir con el procesamiento total de la prueba; no obstante, tras revisar la elevación presentada por el participante DIAGNOSTICA PERUANA SAC, se ha identificado que su interpretación difiere, ya que consideran que la prueba estaría incompleta al no especificarse la "Fase Sérica" como parte de la forma de presentación.

Por ello, el objetivo es garantizar la libre participación de todos los postores y asegurar que el servicio de Banco de Sangre disponga de todos los reactivos y accesorios necesarios para la correcta realización de la prueba; en este sentido, y con el objetivo de fortalecer la precisión en las especificaciones técnicas, se procederá a incorporar la siguiente disposición en las bases integradas:

PRESENTACIÓN: Kit completo para la determinación de grupos sanguíneos globular: Anti-A, Anti-B, Anti-D y Grupo Sérico (para trabajar con células A1 y B). De forma opcional, se aceptarán otras formas de presentación, considerando además el adicional de Anti-AB y otra clona de Anti-D.

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, es importante reconocer que todo proceso es perfectible y que el principio de transparencia (artículo 2, literal c, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) exige que la información proporcionada en las bases sea clara y coherente para evitar interpretaciones distintas. Asimismo, el principio de competencia busca garantizar la participación de la mayor cantidad de postores, promoviendo la pluralidad de ofertas y asegurando la mejor adquisición para el Estado; consecuentemente, con esta medida garantizamos su cumplimiento".

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se

¹⁵ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0043392 de fecha 28 de marzo de 2025.

indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, a través del citado informe señaló que si bien en la absolución de la consulta y/u observación N° 31 se indicó que se consideraría las células A1 y B, con dicha respuesta se asumió que se presentaría la tarjeta necesaria para ejecutar la fase sérica y completar adecuadamente el procesamiento de la prueba; por lo que, con la finalidad de garantizar la participación de todos los postores decidió incluir al “Grupo sérico para trabajar con células A1 y B” como parte de la presentación del Kit para tipificación de grupo sanguíneo celular y sérico.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir si bien la Entidad mediante la absolución de la consulta y/u absolución N° 31 señaló que no se omitiría la fase sérica pues el requerimiento del “Kit para tipificación de grupo sanguíneo celular y sérico” si contempla las células A1 y B, recién mediante su informe decidió incluir de forma textual como parte de la especificación técnica “Presentación” al Grupo Sérico (para trabajar con células A1 y B).

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentran orientada a que se incluya la fase sérica A1 y B como parte de la característica “Presentación” del “Kit para tipificación de grupo sanguíneo celular y sérico”, y en tanto que la Entidad mediante su informe precisó que se aceptará al grupo sérico para trabajar con células A1 y B en especificación técnica “Presentación” del “Kit para tipificación de grupo sanguíneo celular y sérico”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 5.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el detalle siguiente:

| <i>ITEM N° 1</i> | <i>DESCRIPCIÓN</i> | <i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</i> |
|----------------------|--|--|
| <i>1.1</i> | <i>KIT PARA TIPIFICACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO CELULAR Y SÉRICO</i> | <i>PRESENTACIÓN: Kit completo para determinación de Grupos Sanguíneos globular: Anti A, Anti B, Anti D y Grupo Sérico (para trabajar con células A1 y B), de forma opcional se aceptarán otras formas de presentación considerando el adicional de: Anti AB y otra Clona Anti D. (...)</i> |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, la indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud de la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5:

Respecto al “Ítem N° 1: Antigüedad del equipo de cesión de uso y Back Up”.

El participante **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.** indicó que mediante las consultas y/u observaciones N° 43, N° 56, N° 57 y N°74, respecto a la fecha de fabricación del equipo automatizado para inmunohematología, se solicitó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 43**, se solicitó considerar una antigüedad de seis (6) años para el equipo principal y equipo back up; ante lo cual la Entidad no aceptó lo peticionado dado que se requiere garantizar la funcionalidad de los equipos.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 56**, se solicitó aceptar documentos emitidos por los fabricantes diferente al Certificado de Manufactura para acreditar la antigüedad de los equipos; ante lo cual, la Entidad aceptó la consulta indicando que se precisará la aceptación de otros documentos emitidos por el fabricante que certifique la antigüedad del equipo, el cual es no mayor a cuatro (4) años.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 57**, se solicitó precisar desde qué momento se contabilizará la antigüedad de los equipos; ante lo cual, la Entidad precisó que se considerará desde la presentación de ofertas, así como su internamiento a la Entidad.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 74**, se solicitó precisar que el equipo Back up tenga una antigüedad mayor o igual a cuatro (4); ante lo cual, la Entidad, entre otros, señaló y precisó en las Bases que el equipo Back up podrá ser un equipo automatizado con una antigüedad mayor e igual a cuatro (4) años.

En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución señalando que la Entidad no tuvo un mismo criterio o motivación para absolver cada consulta y/u observación con relación a la antigüedad del **equipo principal y Back up**, pues si bien ratifica la antigüedad del equipo principal, por otro lado, se amplía la antigüedad del equipo de

respaldo, lo cual generaría confusión en los postores al momento de presentar su oferta. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se precise de manera clara la antigüedad de los equipos requeridos en cesión de uso.**

Asimismo, el referido participante, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 57, se solicitó precisar desde qué momento se contabilizará la antigüedad de los equipos; ante lo cual, la Entidad precisó que se considerará desde la presentación de ofertas, así como al internamiento de los equipos. En relación a ello, el recurrente cuestionó que la respuesta de la Entidad no resulta razonable ni congruente, ya que no existe certeza sobre el criterio utilizado para contabilizar la antigüedad de los equipos, especialmente si este se calcula a partir de la fecha de internamiento de los equipos. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se señale que la antigüedad de los equipos se contabilizará desde la presentación de las ofertas.**

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| <i>“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO PRINCIPAL EN CESIÓN DE USO</i> | |
|---|--|
| <i>EQUIPO AUTOMATIZADO PARA INMUNOHEMATOLOGIA</i> | |
| <i>1. Tipo</i> | <i>Equipo completamente automatizado para Inmunoematología</i> |
| <i>(...)</i> | <i>(...)</i> |
| <i>12.Fecha de fabricación</i> | <i>- <u>No mayor a 4 años</u>, acreditado con certificado de manufactura emitido por el fabricante; se considerará desde la presentación de ofertas, así como en su internamiento a nuestra entidad.</i> |
| <i>(...)</i> | <i>(...)</i> |
| <i>14. Back up</i> | <i>- Centrífuga e incubadora de tarjetas con capacidad para 20 o más tarjetas y/o 01 equipo automatizado de acuerdo a la presentación de cada fabricante, <u>antigüedad no mayor a 04 años</u>, con certificado de manufactura emitido por el fabricante. Se considerará desde la presentación de ofertas, así como en su internamiento a nuestra entidad en el Servicio de Banco de sangre y su ingreso deberá de ser desde el inicio de ejecución de cronograma de entregas de reactivos. En el caso de ser mayor a 4 años de antigüedad se aceptará una declaración jurada de operatividad del equipo las 24 horas durante todo el tiempo de ejecución contractual, que incluya mantenimiento correctivo a todo costo por el proveedor y mantenimiento preventivo cada cuatro meses.</i> |
| <i>(...)</i> | |

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones se aprecia lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 43**, se solicitó considerar una antigüedad de seis (6) años para el **equipo principal y equipo back up**; ante lo cual la Entidad no aceptó lo peticionado, dado que al ser un equipo

inmuno hematológico para pruebas de compatibilidad debe garantizar condiciones aceptables de funcionamiento y fiabilidad de resultados.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 56**, se solicitó aceptar documentos emitidos por los fabricantes diferente al Certificado de Manufactura para acreditar la antigüedad de los equipos; ante lo cual, la Entidad aceptó lo solicitado indicando que se precisará en las Bases la aceptación de otros documentos emitidos por el fabricante, el cual certifique la antigüedad del equipo no mayor a cuatro (4) años.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 57**, se solicitó precisar desde qué momento se contabilizará la antigüedad de los equipos; ante lo cual, la Entidad precisó que se considerará desde la presentación de ofertas, así como su internamiento a la Entidad.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 74**, se solicitó precisar que el equipo Back up presente una antigüedad mayor o igual a cuatro (4); ante lo cual, la Entidad, entre otros, señaló y precisó en las Bases el equipo Back up podrá ser un equipo automatizado de acuerdo a la presentación de cada fabricante con una antigüedad mayor e igual a cuatro (4) años.

En atención a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 56 y N° 74, la Entidad decidió modificar el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, según lo siguiente:

| <i>“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO PRINCIPAL EN CESIÓN DE USO</i> | |
|---|---|
| <i>EQUIPO AUTOMATIZADO PARA INMUNOHEMATOLOGIA</i> | |
| <i>1. Tipo</i> | <i>Equipo completamente automatizado para Inmuno hematología</i> |
| <i>(...)</i> | <i>(...)</i> |
| <i>12. Fecha de fabricación</i> | <i>- No mayor a 4 años, acreditado con certificado de manufactura y/u otro documento equivalente emitido por el fabricante y/o fabricante legal y/o dueño de la marca y/o a quien encargo la fabricación, que certifique la antigüedad del equipo. <u>Se considerará desde la presentación de ofertas, así como en su internamiento a nuestra entidad.</u></i> |
| <i>(...)</i> | <i>(...)</i> |
| <i>14. Back up</i> | <i>- Centrífuga e incubadora de tarjetas con capacidad para 20 o más tarjetas y/o 01 equipo automatizado de acuerdo a la presentación de cada fabricante, <u>antigüedad mayor o igual a 04 años.</u> con certificado de manufactura emitido por el fabricante. Se considerará desde la presentación de ofertas, así como en su internamiento a nuestra entidad en el Servicio de Banco de sangre y su ingreso deberá de ser desde el inicio de ejecución de cronograma de entregas de reactivos. <i>En el caso de ser mayor a 4 años de antigüedad se aceptará una declaración jurada de operatividad del equipo las 24 horas durante todo el tiempo de ejecución contractual, que incluya mantenimiento correctivo a todo costo por el proveedor y mantenimiento preventivo cada cuatro meses.</i></i> |

(...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante INFORME N° 072-2025-LMA- S. B.S - DPC y AP / HNSEB¹⁶, señaló lo siguiente:

- Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 43, N° 56 y N° 74

(...)

Las consultas presentadas por los postores DIAGNÓSTICO UAL SAC y SISTEMAS ANALÍTICOS hacen referencia a la forma de acreditar la antigüedad de los equipos, así como a la posibilidad de ampliar el plazo establecido.

➤ Al respecto, y con el objetivo de brindar mayor claridad en los requisitos, se precisa lo siguiente:

Para acreditar la antigüedad del Equipo Principal y del Equipo Back Up, se aceptarán documentos como:

- *Certificado de Manufactura, emitido por el fabricante legal, real, dueño de la marca y/o quien haya encargado la fabricación; o,*
- *DUA (Declaración Única de Aduanas)*

La antigüedad máxima permitida será la siguiente:

Equipo Principal: No mayor a 4 años de antigüedad desde la fecha de presentación de oferta.

Equipo Back Up: No mayor a 4 años de antigüedad, desde la fecha de presentación de oferta.

De esta manera, se asegura que los equipos a utilizar cumplan con los estándares de calidad y operatividad requeridos, alineándose con el principio de eficiencia en las contrataciones públicas, conforme al artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

*Para que no exista interpretaciones erradas, **se suprimirá** el siguiente texto: ~~En el caso de ser mayor a 4 años de antigüedad se aceptará una declaración jurada de operatividad del equipo las 24 horas durante todo el tiempo de ejecución contractual, que incluya mantenimiento correctivo a todo costo por el proveedor y mantenimiento preventivo.~~*

Finalmente; hay que precisar que tal condición deberá ser acreditada al INTERNAMIENTO DE LOS BIENES”.

- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 57

“La consulta presentada por el postor DIAGNOSTICO UAL SAC hace mención de que se defina desde qué momento se contabilizará la antigüedad de los equipos, por tanto, para que no exista errores al momento de la presentación de ofertas y del internamiento de los equipos, mencionamos lo siguiente:

Los equipos: equipo principal y equipos BACKUP deberán cumplir con la antigüedad de ser no mayor a 4 años de antigüedad, esta será contabilizada desde la fecha de presentación de ofertas; y su acreditación será al internamiento de los bienes”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

¹⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0043392 de fecha 28 de marzo de 2025.

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, a través del citado informe precisó lo siguiente:

- Respecto a la antigüedad de los equipos (Consultas y/u observaciones N° 43, N° 56 y N° 74): precisó que la antigüedad del equipo principal y back up será no mayor a 4 años de antigüedad desde la fecha de presentación de oferta argumentando que con ello se asegura que los equipos a utilizar cumplan con los estándares de calidad y operatividad requeridos, la cual será acreditada al momento del internamiento de los bienes.

Aunado a ello, precisó que para acreditar la antigüedad del Equipo Principal y del Equipo Back Up, se aceptarán documentos como: Certificado de Manufactura, emitido por el fabricante legal, real, dueño de la marca y/o quien haya encargado la fabricación; o, DUA (Declaración Única de Aduanas).

De otro lado, se advierte que, si bien decidió suprimir el texto *“En el caso de ser mayor a 4 años de antigüedad se aceptará una declaración jurada de operatividad del equipo las 24 horas durante todo el tiempo de ejecución contractual, que incluya mantenimiento correctivo a todo costo por el proveedor y mantenimiento preventivo”*, dicho pedido no fue planteado como parte de alguna de las consultas y/u observaciones materia del presente análisis, ni fue objeto de cuestionamiento, por lo que la Entidad excedería sus atribuciones, por lo que no corresponde implementar dicha adecuación.

- Respecto al cómputo de la antigüedad de los equipos (Consulta y/u observación N° 57): aclaró que la antigüedad de no mayor a cuatro años (4) del equipo principal y equipos BACKUP se contabilizará desde la fecha de la presentación de las ofertas, el cual será acreditada al momento del internamiento de los bienes.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que las pretensiones del recurrente se encuentran orientadas a que i) se precise de manera clara la antigüedad de los equipos requeridos en cesión de uso, y ii) se señale que se contabilizará la antigüedad de los equipos desde la presentación de las ofertas y no en el internamiento de los equipos, y en tanto que la Entidad recién mediante su informe respecto al puntos i) y ii) aclaró que la antigüedad del equipo principal y back up será no mayor a 4 años de antigüedad desde la fecha de presentación de oferta; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se adecuará el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases definitivas, según el detalle siguiente:

| | |
|-------------------------|--|
| (...) | (...) |
| 12.Fecha de fabricación | - No mayor a 4 años <i>de antigüedad desde la fecha de presentación de oferta</i> , acreditado con certificado de manufactura emitido por el fabricante legal, real, dueño de la marca y/o quien haya encargado la fabricación o DUA (Declaración Única de Aduanas) y/u otro documento equivalente emitido por el fabricante y/o fabricante legal y/o dueño de la marca y/o a quien encargo la fabricación, que certifique la antigüedad del equipo. Se considerará desde la presentación de ofertas, así como en su acreditación será al internamiento <i>de los bienes</i> a nuestra entidad. |
| (...) | (...) |
| 14. Back up | - Centrífuga e incubadora de tarjetas con capacidad para 20 o más tarjetas y/o 01 equipo automatizado de acuerdo a la presentación de cada fabricante, antigüedad o igual a 04 años <i>desde la fecha de presentación de oferta</i> , acreditado con certificado de manufactura emitido por el fabricante legal, real, dueño de la marca y/o quien haya encargado la fabricación o DUA (Declaración Única de Aduanas). Se considerará desde la presentación de ofertas, así como en su acreditación será al internamiento <i>de los bienes</i> a nuestra entidad en el Servicio de Banco de sangre y su ingreso deberá de ser desde el inicio de ejecución de cronograma de entregas de reactivos. <i>En el caso de ser mayor a 4 años de antigüedad se aceptará una declaración jurada de operatividad del equipo las 24 horas durante todo el tiempo de ejecución contractual, que incluya mantenimiento correctivo a todo costo por el proveedor y mantenimiento preventivo cada cuatro meses.</i> |

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, la indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud de la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Forma de pago

De la revisión del Capítulo II y el Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| | |
|---|---|
| <p><i>“2.5. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago TRIMESTRAL y/o de acuerdo al cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Recepción estará a cargo del representante del Almacén General y Jefe del Almacén Especializado.</u> - <u>Informe del funcionario responsable del Jefe del Departamento de Farmacia, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</u> - <u>Comprobante de pago.</u> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en OFICINA DE ECONOMÍA del Hospital Sergio E. Bernales, sito en la AV. TUPAC AMARU N° 8000 KM. 14.5-DISTRITO DE COMAS”.</i></p> | <p style="text-align: center;">ÍTEM N° 1 Y N° 2</p> <p>“XI. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)</p> <p><i>El pago se realizará de forma trimestral y/o de acuerdo al cronograma, <u>previa presentación de la guía de remisión con sello de recepción del Almacén Central y Almacén Especializado de Farmacia, la conformidad y comprobante de pago.</u></i></p> <p><i>La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra para ello”.</i></p> |
|---|---|

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo anterior, se aprecia que los extremos referidos a la “Forma de pago” del Capítulo II y el Capítulo III son incongruentes, al presentar información disímil, en lo referido a la dependencia encargada de la recepción de los bienes, a la dependencia encargada de otorgar la conformidad; además, de no precisar la dirección donde será presentada la documentación para efectuar el pago de la contraprestación.

En relación a dicha observación la Entidad mediante el CARTA N° 01-2025-LP-02-2024-HNSEB.¹⁷, la Entidad procedió a uniformizar los aspectos

¹⁷ Remitido mediante el Expediente N°2025-0050486 de fecha 10 de abril de 2025.

advertidos, tales como, el encargado de emitir la conformidad de la prestación y a la dependencia encargada de la recepción de los documentos para el pago de la contraprestación, entre otros.

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad en su carta, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el detalle siguiente:

| | |
|--|--|
| <p><i>“2.5. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago TRIMESTRALES y/o de acuerdo al cronograma, que se encuentra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción estará a cargo del representante del Almacén General central y Jefe del Almacén Especializado de farmacia.</i> - <i>Informe del funcionario responsable del Jefe del Departamento de Farmacia, Acta de conformidad firmado por el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en OFICINA DE ECONOMÍA en mesa de partes de la Oficina de Logística del Hospital Sergio E. Bernales, sito en la AV. TUPAC AMARU N° 8000 KM. 14.5-DISTRITO DE COMAS”.</i></p> | <p><i>ÍTEM N° 1 Y N° 2</i></p> <p><i>“FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)</i></p> <p><i>El pago se realizará de forma trimestral y/o de acuerdo al cronograma, previa presentación de la guía de remisión con sello de recepción del Almacén Central y Almacén Especializado de Farmacia, la conformidad y comprobante de pago. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra para ello.</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos trimestrales de acuerdo al cronograma, que se encuentra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La recepción estará a cargo del representante del almacén central y almacén especializado de farmacia.</i> - <i>Acta de conformidad firmado por el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago.</i> |
|--|--|

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, sitio Avenida Túpac Amaru N° 8000 KM 14.5, distrito de Comas.

- Se **adecuarán** los acápite X del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el detalle siguiente:

*“X. CONFORMIDAD (Obligatorio)
La conformidad será brindada por el Jefe del Departamento de ~~Farmacia~~ de Patología Clínica y Anatomía Patológica
La recepción estará a cargo del representante del Almacén ~~General~~ central y ~~Jefe del~~ Almacén Especializado ~~de farmacia~~., previa presentación de los siguientes documentos:
Orden de compra (3 copias)
Gula de remisión (3 copias), ésta deberá consignar en forma obligatoria para cada ítem el número de lote y la cantidad entregada por lote.
Carta de Compromiso de Canje
Acta cualicuantitativa del producto
Copia de Constancia de Establecimiento Farmacéutico
Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente, si se encuentra trámite, presentar la documentación que lo acredite.
Dicha documentación quedará bajo custodia del Departamento de Farmacia”.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2 Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“e) Registro Sanitario Emitido por DIGEMID
Certificado de Análisis del producto (Protocolo de Análisis) emitidas por el fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca, en sus propios formatos deberá ser vigente y que será afecto al bien principal (reactivos para inmunohematología e Inmunoserología)”.*

De lo anterior, con la finalidad de abordar los aspectos de oficio, corresponde realizar el análisis siguiente:

A. Respecto a la vigencia de los registros sanitarios

Sobre el particular, es conveniente señalar que el Tribunal de Contratación del Estado, en la Resolución N° 0338-2019-TCE-S1, indicó lo siguiente:

“Así también, es importante indicar que de conformidad con el numeral 13 del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente. A partir de lo expuesto y de acuerdo a la normativa antes expuesta la vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la Institución (DIGEMID), siempre que las solicitudes de reinscripción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir comunicado de DIGEMID, 05 de enero de 2017). Por lo tanto, el postor debía presentar el documento que acredite esta condición (copia de la solicitud de reinscripción del producto) dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que los registros se entienden renovados en tanto se haya solicitado su renovación durante la vigencia original.

B. Respecto al Principio de transparencia

Cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, es conveniente señalar que, en las Bases integradas publicadas en el SEACE el 27 de enero de 2025, no se han implementado las modificaciones y/o precisiones realizadas en virtud de la absolución de la consulta y/u observación N° 23, N° 24, N° 25 y N° 26.

En razón de ello, cabe indicar que si bien no existe un método exacto para integrar las Bases; cierto es que, dicha integración deberá permitir que los potenciales postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender el alcance exacto de las mismas, conforme al Principio de Transparencia que regula toda

contratación Estatal.

Por lo tanto, considerando que la Bases integradas publicadas en el SEACE el 27 de enero de 2025 podrían conllevar la confusión de los potenciales postores, se deberá corresponder la integración de la consulta y/u observación N° 23, N° 24, N° 25 y N° 26.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **implementará** en las Bases Integradas, lo precisado por la Entidad en la absolución de la consulta y/u observación N° 23, N° 24, N° 25 y N° 26, a fin de que la información obrante en esta pueda ser comprendida por los potenciales postores.
- Se **adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el detalle siguiente:

e) Registro Sanitario Emitido por DIGEMID y el Certificado de Análisis del producto (Protocolo de Análisis) emitidas por el fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca, en sus propios formatos deberá ser vigente y que será afecto al bien principal (reactivos para inmunohematología e Inmunoserología)

Nota: La vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la institución, siempre que las solicitudes de reinscripción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir.

Nota: como parte de los documentos de la oferta, para la validación del Registro Sanitario en trámite de renovación, el postor deberá presentar copia de la solicitud de reinscripción y registro sanitario del producto.

(...)

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.
- Corresponderá **al Titular de la Entidad** implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con Integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

3.3 Capacitación

De la revisión del numeral 13, correspondiente al ítem N° 1, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| | |
|------------------|---|
| 13. Capacitación | (...) Se entregará copia simple de CV del personal con la información |
|------------------|---|

| | |
|--|--|
| | requerida al momento de la presentación de la oferta. (...) |
|--|--|

Sobre el particular, cabe precisar que solicitar Currículum Vitae detallado de los especialistas como parte de los documentos para la admisión de la oferta, no se condice con las disposiciones de las Bases estándar correspondientes al presente procedimiento de selección, toda vez que, dicho documento está relacionado con las calificaciones del personal.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** del numeral 13, correspondiente al ítem N° 1, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, el detalle siguiente:

| | |
|------------------|--|
| 13. Capacitación | (...) Se entregará copia simple de CV del personal con la información requerida al momento de la presentación de la oferta. del perfeccionamiento del contrato (...) |
|------------------|--|

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, el detalle siguiente:

| |
|--|
| 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato (...) - Se entregará copia simple de CV del personal con la información requerida en el numeral 13, correspondiente al ítem N° 1, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases. |
|--|

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4 Resolución del contrato

De la revisión del acápite del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| |
|---|
| <p><i>“XV. RESOLUCION CONTRACTUAL</i> <i>LA HNSEB puede resolver el contrato, en los siguientes casos:</i> <i>Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.</i> <i>b. Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el inonto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.</i> <i>C Por la paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.</i> <i>d. Por caso fortuito o fuerza</i></p> |
|---|

mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparo en el hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes.

Así mismo, puede resolver de forma total o parcial la Orden de Compra o Servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo anterior, se debe tener en cuenta que las causales de resolución del contrato se encuentran establecidas expresamente en la normativa de contratación pública, en tal sentido, no corresponde establecer supuestos adicionales, por lo que corresponde suprimir los supuestos adicionales establecidos por la Entidad como causales de resolución del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirán** los extremos referidos a la “RESOLUCION CONTRACTUAL” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.5 Cláusula Anticorrupción

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que se consignó la cláusula “OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN”; sin embargo, dicha cláusula es incongruente con lo señalado en las Bases estándar aplicables del presente procedimiento de selección respecto a la Cláusula décima sexta: Anticorrupción correspondiente a la Proforma del Contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases y de conformidad con lo establecido en las Bases estándar, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuarán** los extremos referidos a las “OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

XVI OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN

~~El Postor~~ **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecidos, negociados o efectuados, cualquier pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en

relación al contrato.

Así mismo, ~~El-Postor~~ **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con, honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, particionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, ~~El-Postor~~ **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o del personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.6 **Habilitación**

De la revisión del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas se aprecia lo siguiente:

A CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

Resolución de Autorización Sanitaria de funcionamiento

Documento emitido por la ANM o por la Autoridad Regional de Salud (ARS), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del D.S. N° 014-2011-SA y su primera disposición Complementaria Transitoria.

Obligatorio para todas las empresas que se presenten en consorcio, salvo caso de ser empresa extranjera no instalada en el territorio nacional.

Al respecto, cabe señalar que la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”, establece que, en los procedimientos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen actividades reguladas (tales como, comercialización de medicamentos, entre otras), únicamente deben cumplir los requisitos que disponga la ley de la materia, aquellos integrantes del “consorcio” que se hayan obligado a ejecutar dicha actividad en la promesa de consorcio.

Así, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación se ha consignado en la sección correspondiente al requisito de calificación “habilitación”, la siguiente nota:

“En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito”.

En ese sentido, siendo que dicho requerimiento no se condice con lo establecido en la mencionada Directiva y las Bases estándar, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- Se **adecuará** los numerales 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

*A CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN
Requisitos:
Resolución de Autorización Sanitaria de funcionamiento
Documento emitido por la ANM o por la Autoridad Regional de Salud (ARS), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del D.S. N° 014-2011-SA y su primera disposición Complementaria Transitoria.
~~Obligatorio para todas las empresas que se presenten en consorcio, salvo caso de ser empresa extranjera no instalada en el territorio nacional.~~*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.7 Ítem N° 1: Consumibles, procesa, Controles, Complementos y Accesorios

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| | |
|--|---|
| <i>8. Consumibles, procesa, Controles, Complementos y Accesorios</i> | <i>- (...) - Los equipos de cómputo no deben exceder los 2 años de antigüedad a la fecha de presentación de ofertas. En el caso de ser mayor a 2 años de antigüedad se aceptará una declaración jurada de operatividad del equipo las 24 horas durante todo el tiempo de ejecución contractual, que incluya mantenimiento correctivo a todo costo por el proveedor y mantenimiento preventivo cada seis meses. La antigüedad de los equipos de cómputo será verificada a la entrega a la entidad y no a la presentación de la oferta. (...)</i> |
|--|---|

De lo expuesto se aprecia que la Entidad solicita que el proveedor presente, la Declaración jurada de operatividad del equipo las 24 horas durante todo el tiempo de ejecución contractual; no obstante, se advierte que omitió precisar en qué etapa corresponde su presentación, lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores.

En relación a ello, considerando que dicho documento hace referencia a una

condición que deben cumplir el proveedor, corresponde precisar que dicho documento será presentado al momento de la entrega del equipo a la Entidad.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el detalle siguiente:

| | |
|--|--|
| <p>8. Consumibles, procesa, Controles, Complementos y Accesorios</p> | <p>- Los equipos de cómputo no deben exceder los 2 años de antigüedad a la fecha de presentación de ofertas. En el caso de ser mayor a 2 años de antigüedad se aceptará una declaración jurada de operatividad del equipo las 24 horas durante todo el tiempo de ejecución contractual, que incluya mantenimiento correctivo a todo costo por el proveedor y mantenimiento preventivo cada seis meses. La antigüedad de los equipos de cómputo será verificada a la entrega a la entidad y no a la presentación de la oferta. <i>Nota: se precisa que la referida documentación será presentada por el proveedor al momento de la entrega de los equipos requeridos.</i> (...)</p> |
|--|--|

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.8 Bases integradas

Sobre el particular, de la revisión de las Bases de la convocatoria y las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| Bases de la convocatoria | Bases Integradas |
|---|--|
| <p><u>ITEM N° 1</u> DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>1.1 KIT PARA TIPIFICACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO CELULAR Y SÉRICO PRESENTACIÓN: (...) <i>Vigencia: No menor de 21 días para productos celulares y no menor de 06 meses para antisueros.</i> <i>Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la</i></p> | <p><u>ITEM N° 1</u> DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>1.1 KIT PARA TIPIFICACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO CELULAR Y SÉRICO PRESENTACIÓN: (...) <i>Vigencia: No menor de 21 días para productos celulares y no menor de 06 meses para antisueros.</i> <i>Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. <u>Se considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor</u></i></p> |

| | |
|---|---|
| <p>institución. (...) 1.2 GRUPO SANGUÍNEO FENOTIPO RH-KELL PRESENTACIÓN: (...) Vigencia: No menor de 06 meses para antisueros., en caso la vigencia sea menor se aceptará carta de compromiso de canje. Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. (...) 1.3 PRUEBA CRUZADA MAYOR PRESENTACIÓN: (...) Vigencia: Vigencia: No menor de 21 días, productos celulares. Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. (...) 1.4 KIT PARA RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS. PRESENTACIÓN: (...) Vigencia: No menor de 21 días Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. (...) </p> | <p><u>de 6 meses.</u> (...) 1.2 GRUPO SANGUÍNEO FENOTIPO RH-KELL PRESENTACIÓN: (...) Vigencia: No menor de 06 meses para antisueros., en caso la vigencia sea menor se aceptará carta de compromiso de canje. Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. <u>Se considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor de 6 meses.</u> (...) 1.3 PRUEBA CRUZADA MAYOR PRESENTACIÓN: (...) Vigencia: Vigencia: No menor de 21 días, productos celulares. Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. <u>Se considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor de 6 meses.</u> (...) 1.4 KIT PARA RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS. PRESENTACIÓN: (...) Vigencia: No menor de 21 días Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. <u>Se considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor de 6 meses.</u> (...) </p> |
|---|---|

De lo anterior, se advierte que la Entidad incorporó en los sub ítems del Ítem N° 1, respecto a la vigencia de los insumos y reactivos, lo siguiente: “Se considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor de 6 meses”; sin embargo, de la revisión del Pliego absolutorio de consultas y/u observaciones no se observa ninguna absolución que modifique o incorpore el extremo advertido.

En relación a dicha observación la Entidad mediante el CARTA N° 02-2025-LP-02-2024-HNSEB¹⁸, precisó que se deberá suprimir en las bases

¹⁸ Remitido mediante el Expediente N°2025-0000018 de fecha 21 de abril de 2025.

integradas, los extremos referidos a “Se considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor de 6 meses” a fin de no generar confusión entre los participantes ni afectar la libre competencia.

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad en su carta, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el Ítem N° 1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

| |
|--|
| <p><u>ITEM N° 1</u> DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>1.1 KIT PARA TIPIFICACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO CELULAR Y SÉRICO PRESENTACIÓN: (...) <i>Vigencia: No menor de 21 días para productos celulares y no menor de 06 meses para antisueros.</i> <i>Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. Se considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor de 6 meses.</i> (...)</p> <p>1.2 GRUPO SANGUÍNEO FENOTIPO RH-KELL PRESENTACIÓN: (...) <i>Vigencia: No menor de 06 meses para antisueros., en caso la vigencia sea menor se aceptará carta de compromiso de canje.</i> <i>Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. Se considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor de 6 meses.</i> (...)</p> <p>1.3 PRUEBA CRUZADA MAYOR PRESENTACIÓN: (...) <i>Vigencia: Vigencia: No menor de 21 días, productos celulares.</i> <i>Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. Se considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor de 6 meses.</i> (...)</p> <p>1.4 KIT PARA RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS. PRESENTACIÓN: (...) <i>Vigencia: No menor de 21 días</i> <i>Asimismo, se deberá emitir la carta de canje por motivos de fecha de vencimiento y/o cualquier otro vicio oculto por parte del proveedor o la institución. Se</i></p> |
|--|

~~considerará para reactivos con fecha de vencimiento menor a 3 meses y/o menor de 6 meses:~~

(...)

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto lo siguiente:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE-PLADICOP, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellas que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas, no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE-PLADICOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 30 abril de 2025

Código: 6,1; 14,2; 14,3; 14,6; 15,2; 22,1